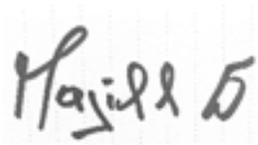


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el secuestre designado dentro del presente proceso, DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., allega informe mensual de diciembre de 2022 del establecimiento de comercio denominado CAFÉ WILSON por medio del cual informa, entre otras cosas, el inventario de productos con que se cierra el mes de diciembre del año en mención con un registro fotográfico del inventario como anexo en compañía de tabla en Excel de ingresos y egresos del establecimiento del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2022. Así mismo, informándole que el secuestre en mención allega informe mensual de enero respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-10910, informe mensual de enero respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-10908 en compañía de recibos de consignación de depósitos judiciales por concepto de canon de arrendamiento, informe mensual de enero respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-1024 acompañado de tablas en Excel de ingresos y egresos, e informe mensual del mes de enero del establecimiento de comercio CAFÉ WILSON con facturas de venta, recibos de caja menor, cuentas de cobro y liquidación de prestaciones sociales de los señores Hugo Armando Yepes Rendón, Jesús Noguera Piamo, Juan Carlos Agudelo Flórez, Orlando de Jesús Ramírez García y Henry Londoño Vargas, adjuntos. Finalmente, comunicándole que tal secuestre solicita al despacho, dar aval para realizar el pago de la factura del servicio de parabólica del señor LUÍS FERNANDO VÉLEZ, que habita el segundo piso del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-1024, con el dinero de las utilidades del establecimiento de comercio denominado CAFÉ WILSON. Para Proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00296

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO**, del solicitante en este proceso de **MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES**, promovido a través de apoderado judicial

por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.471.239, el informe mensual de diciembre de 2022 del establecimiento de comercio denominado CAFÉ WILSON por medio del cual se informa, entre otras cosas, el inventario de productos con que se cierra el mes de diciembre del año en mención con un registro fotográfico del inventario como anexo, en compañía de tabla en Excel de ingresos y egresos del establecimiento del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2022, el informe mensual de enero respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-10910, el informe mensual de enero respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-10908 en compañía de recibos de consignación de depósitos judiciales por concepto de canon de arrendamiento, el informe mensual de enero respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-1024 acompañado de tablas en Excel de ingresos y egresos, e informe mensual del mes de enero del establecimiento de comercio CAFÉ WILSON con facturas de venta, recibos de caja menor, cuentas de cobro y liquidación de prestaciones sociales de los señores Hugo Armando Yepes Rendón, Jesús Noguera Piamo, Juan Carlos Agudelo Flórez, Orlando de Jesús Ramírez García y Henry Londoño Vargas, adjuntos.

Ahora, respecto de la solicitud elevada por el secuestre de que por parte de este judicial se dé el aval para realizar el pago de la factura del servicio de parabólica del señor Luís Fernando Vélez, que habita el segundo piso del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-1024, con el dinero de las utilidades del establecimiento de comercio denominado CAFÉ WILSON, dicha solicitud no es procedente toda vez que la parabólica no es un servicio público de primera necesidad sino, en este caso, un servicio particular que la persona que disfruta del mismo, debe sufragar de su propio peculio y no puede ser sufragado con los frutos que genere el establecimiento de comercio, razón por la cual **NO SE DARÁ** el aval solicitado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0ec98abfacd3f145f16215d917ca8bdb8bff98f2cacad6b5df23f20affec8e**

Documento generado en 17/01/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>